

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | |
|-------------------------------|--|---|-------|----------------------------------|
| Año LXXXVI | <i>Salta, 21 de febrero de 1994</i> | CORREO ARGENTINO | SALTA | FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 |
| APARECE LOS DIAS HABILES | | | | TARIFA REDUCIDA |
| EDICION DE 15 PAGINAS | | | | CONCESION N° 3/18 |
| N° 14.366 | ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR | Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758 | | |
| Tirada de 400 ejemplares | Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA | | |
| *** HORARIO | Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO | *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL | | |
| Para la publicación de avisos | | | | |
| LUNES A VIERNES | | | | |
| de 8.00 a 12.30 | | | | |

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

| I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras | Por cada Publicación | Excedente (p/c.palabra) |
|--|-------------------------|----------------------------|
| • Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) | \$ 6,50 | \$ 0,10 |
| • Convocatorias Asambleas Profesionales | \$ 12,50 | \$ 0,10 |
| • Avisos Comerciales | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Asambleas Comerciales | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Avisos Administrativos | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos de Mina..... | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Concesión de Agua Pública | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Judiciales | \$ 8,50 | \$ 0,10 |
| • Remates Inmuebles y Automotores | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Remates Varios | \$ 10,50 | \$ 0,10 |
| • Posesión Veinteñal | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Sucesorios | \$ 8,50 | \$ 0,10 |
| BALANCES | | |
| • Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. | \$ 62,50 | |
| • Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. | \$ 104,00 | |
| • Más un adicional en concepto de prueba | \$ 13,00 | |
| II - SUSCRIPCIONES | | |
| • Anual | \$ 83,50 | |
| • Semestral | \$ 52,00 | |
| • Trimestral | \$ 42,00 | |
| III - EJEMPLARES | | |
| • Por ejemplar dentro del mes..... | \$ 0,80 | |
| • Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año | \$ 1,20 | |
| • Atrasado más de 1 año | \$ 2,50 | |
| • Separata | \$ 3,00 | |
| IV - FOTOCOPIAS | | |
| Resolución M.G. N° 191/92 | | |
| • 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... | \$ 0,20 | |

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

| | |
|---|-----|
| N° 6.728 Promulgada por Decreto N° 216 del 09/02/94 - Dcto. de Necesidad y Urgencia N° 1.963/93 (Art. 142 Constitución Provincial). Modifica: Código Fiscal - Dcto. Ley 9/75 y Ley Impositiva N° 6.611..... | 522 |
| N° 6.729 Promulgada por Decreto N° 217 del 09/02/94 - Dcto. de Necesidad y Urgencia N° 2.125/93 (Art. 142 Constitución Provincial) Ley 6.583 - Emergencia Económica y Administrativa: Prórroga | 523 |
| N° 6.730 Promulgada por Decreto N° 218 del 09/02/94 - Dcto. de Necesidad y Urgencia N° 2.155/93 (Art. 142 Constitución Provincial) Desregulación Económica..... | 525 |

DECRETOS

| | |
|---|-----|
| M.G. N° 219 del 10/02/94 - Renuncia del Dr. Oscar Rocha Alfaro al cargo de Asesor (Estamento de Apoyo) del Sr. Ministro de Gobierno | 526 |
| M.Ec. N° 220 del 10/02/94 - Prórroga Contrato de Locación..... | 526 |
| M.Ec. N° 221 del 10/02/94 - Solicita a la Bolsa de Comercio de Bs. As. la cotización en oferta pública de títulos valores provinciales | 527 |
| S.G.G. N° 227 del 10/02/94 - Ley 6.595 - Emergencia Laboral- Modifica Dctos. 29/94 y 31/94 y deja sin efecto Dcto. 69/94..... | 528 |

DECRETOS SINTETIZADOS

| | |
|--|-----|
| M.Ec. N° 222 del 10/02/94 - Licencia especial sin goce de haberes | 528 |
| S.G.G. N° 223 del 10/02/94 - Cesantía de personal..... | 528 |
| S.G.G. N° 224 del 10/02/94 - Prórroga: Licencia Especial sin goce de haberes | 528 |
| M.G. N° 225 del 10/02/94 - Asignación interina de funciones..... | 528 |
| M.Ec. N° 226 del 10/02/94 - Reconocimiento pecuniario de servicios | 528 |

LICITACIONES PUBLICAS

| | |
|--|-----|
| N° 95.247 - Direc. Gral. de Arquitectura N° 1/94 | 529 |
| N° 95.238 - I.P.D.U.V. N° 3/94 | 529 |
| N° 95.237 - I.P.D.U.V. N° 4/94 | 529 |

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

| | |
|--|-----|
| N° 95.255 - M.B.S. - Alicia Lorca..... | 529 |
| N° 95.254 - M.B.S. - Dra. María Eugenia Morales de Chuchuy | 529 |

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|---|-----|
| N° 95.253 - Hernández, Indalecio - Expte. N° B-46.686/93 | 530 |
| N° 95.252 - Avila, José Wertel - Expte. N° B-47.599/93..... | 530 |
| N° 95.251 - Aráoz, Ernesto José - Expte. N° B-45.958/93 | 530 |
| N° 95.250 - Petrina, Guillermo Néstor - Expte. N° 2B-47.310/93..... | 530 |
| N° 95.249 - López, Santiago Felipe - Expte. N° B-07.868/89 | 530 |
| N° 95.244 - Lera de Farfán, Amalia Rufina - Expte. N° 1B-43.748/93 | 530 |
| N° 95.243 - Villagra de Meléndez, Dolores Carmen y Meléndez, Clemente Luis - Expte. N° B-42.056/93..... | 531 |
| N° 95.229 - Fluxa, Rosa Antonia - Expte. N° B-44.751/93 | 531 |
| N° 95.227 - Salinas, Roberto - Expte. N° B-43994/93..... | 531 |
| N° 95.220 - Mamaní, Jesús Fortunato - Expte. N° B-43458/93 | 531 |

INSCRIPCION DE MARTILLERO

| | |
|--|-----|
| N° 95.234 - Aráuz, Arnaldo Hugo - Expte. N° B-49071/94 | 531 |
|--|-----|

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

| | |
|---|-----|
| N° 95.245 - Radio Difusora Salta S.A..... | 531 |
|---|-----|

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Pág.

| | |
|--|-----|
| N° 95.256 - Centro Vecinal B° El Jardín para el 13/03/94 | 532 |
| N° 95.248 - Asociación Bomberos Voluntarios - Gral. Mosconi para el 13/03/94 | 532 |
| N° 95.246 - Metán Tele Club Asoc. Civil sin Fines de Lucro para el 27/02/94 | 532 |
| N° 95.242 - Asoc. de Atletismo de R° de la Frontera para el 14/03/94 | 532 |

RECAUDACION

| | |
|-------------------------------------|-----|
| N° 95.257 - De fecha 18/02/94 | 533 |
|-------------------------------------|-----|

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 09 de febrero de 1994

DECRETO N° 216

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 1.963 de fecha 12 de octubre de 1993, de Necesidad y Urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que por Notas N°s. 414 y 415/93 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 142° de la Constitución Provincial;

Que se ha vencido el día 11 de enero de 1994, el plazo establecido por el Artículo 142° -último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.728, cùmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 1.963

Ministerio de Economía

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscrito el 12 de agosto de 1993 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y el Señor Gobernador de la provincia de Salta Dn. Roberto Augusto Ulloa, ratificado por Decreto N° 1.533/93; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de agosto del corriente año el Poder Ejecutivo procedió a remitir a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley propiciando la aprobación del mencionado Pacto, de conformidad a lo previsto en su artículo Cuarto;

Que dentro del conjunto de acciones que las partes acuerdan con el objetivo de promover el empleo, la

producción y el crecimiento económico del país y de las economías regionales, la Provincia se comprometió a implementar de inmediato una serie de medidas de política Fiscal que incluye la derogación del Impuesto de Sellos a toda la operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a las actividades productivas, y de los impuestos que graven los intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro y a los Débitos Bancarios;

Que en contrapartida la Nación se obliga a eliminar el impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones que la Provincia disponga en relación al Impuesto de Sellos;

Que entre los beneficios inmediatos derivados de la firma del Pacto, se cuenta la suspensión de las retenciones de los excedentes de la Coparticipación Federal por arriba de los \$ 725 millones establecidos como garantía en el "Acuerdo del 12 de agosto de 1992 ratificado por la Ley N° 24.130, comprometida transitoriamente por 60 (sesenta) días en virtud de la cláusula segunda, inciso 8) del Pacto Mencionado, sujeto al cumplimiento por parte de la Provincia a los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el mismo acuerdo;

Que a raíz de no haber tenido tratamiento alguno por la Cámara de Diputados el proyecto de Ley enviado, referido a la aprobación del Pacto en cuestión, la Provincia no pudo cumplir con las medidas de aplicación inmediata comprometidas, corriendo el riesgo cierto e inminente, dado el vencimiento del plazo establecido, de que se leé replanter el sistema de retenciones de los excedentes de coparticipación federal por encima de la garantía y de quedar marginada de la desgravación del Impuesto a los Activos afectados a los sectores productivos;

Que a fin de evitar perjuicios económicos a la Provincia y a los sectores productivos involucrados, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad recurrir a la utilización del mecanismo previsto en el Artículo 142 de la Constitución Provincial, a efecto de la sanción de la norma que requieren las medidas de aplicación inmediata a que se comprometió la Provincia en el marco del Pacto Federal aludido;

Que se han cursado las comunicaciones a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y ha sido consultado el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Código Fiscal (Decreto - Ley N° 9/75 y sus modificaciones), en la forma que a continuación se señala:

a) Agrégase al artículo 174 como inciso v) el siguiente:

"Los intereses de depósitos en Cajas de Ahorro y a Plazo Fijo y Cuentas Corrientes Bancarias."

b) Derógase el artículo 261,

c) Sustitúyese el artículo 276, inciso 13), por el siguiente texto:

"Los actos, contratos y operaciones que instrumenten la operatoria financiera institucionalizada a través de las entidades regidas por la Ley N° 21.526."

d) Agrégase al artículo 276, como inciso 15) el siguiente:

"Los actos, contratos y operaciones que instrumenten la operatoria de seguros destinados a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción."

Art. 2° - Modifícase la Ley N° 6.611 en la forma que a continuación se señala:

a) Derógase en el artículo 13, Apartado III, el inciso g),

b) Derógase en el artículo 16 el inciso c),

c) Sustitúyese en el artículo 16, inciso d), apartado 3, punto 11) por el siguiente texto:

"Las letras de cambio."

d) Derógase en el artículo 16 inciso d), apartado 6 el punto c),

e) Sustitúyese el artículo 17, inciso a), primer párrafo, por el siguiente texto:

"Los contratos de vida colectivos e individuales, los de Accidentes Personales, los de sepelios, los de Asistencia Médica Integral, y los colectivos, que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, las pólizas que lo establezcan, sus prórrogas, y renovaciones convenidas, en Jurisdicción de la Provincia, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del 5 por mil (5 o/oo) a cargo del asegurado, calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos durante la total vigencia del contrato".

Art. 3° - Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Gufa de Villada - Núñez Burgos - Salazar - Martino.

Salta, 09 de febrero de 1994

DECRETO N° 217

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.125 de fecha 29 de octubre de 1993, de Necesidad y Urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que por Notas N°s. 444 y 443/93 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 142° de la Constitución de la provincia de Salta;

Que se ha vencido el 30 de enero de 1994, el plazo establecido por el Artículo 142° -último párrafo- de la Constitución Provincial, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.729, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 08 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.155

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto Nacional N° 2.284/91; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la eliminación de un conjunto de restricciones que afectaban la fluidez de la oferta global;

Que en este orden, por razones de estrategia y política económica, resulta de imperiosa necesidad adecuar la normativa provincial en vigencia, a los lineamientos establecidos en la materia por la Nación y otras jurisdicciones provinciales;

Que el contexto macroeconómico actual y las tendencias de libre mercado impulsoras de la actividad en el ámbito internacional, orientan la adopción de políticas de inserción, so pena de asumir el riesgo y consecuencias de quedar excluidos de dicho contexto;

Que la persistencia en mantener estructuras regulativas que restrinjan las funciones de la oferta y libre competencia, produce una notable distorsión en la formación de precios en la economía local, con el consiguiente efecto en los sectores productivos, de creación de empleo y segmentos sociales de la Provincia;

Que tales circunstancias indican la imprescindibilidad de disponer medidas tendientes a la desregulación de los mercados;

Que la eliminación de los mecanismos regulatorios de la oferta, que incluye la desregulación de los honorarios por servicios profesionales, permitirá una mayor libertad en las transacciones, como así garan-

tizar transparencia en los mercados, indispensable para concretar un abaratamiento en los precios de bienes y servicios, con los consiguientes efectos favorables en los procesos de inversión y generación de nuevas fuentes de trabajo;

Que en virtud del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto entre la Nación y la Provincia el 12 de agosto de 1993, esta última se obliga a la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro del objetivo común de crecimiento de la economía nacional y de la reactivación de las economías regionales que, entre otras, incluye la eliminación de las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones estatales de los mercados, adhiriendo a los preceptos y disposiciones del decreto Nacional N° 2.284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;

Que los diversos sectores productivos han reclamado insistentemente la desregulación económica, al considerar que la misma resulta un instrumento idóneo e imprescindible para la rebaja de los costos en las actividades industriales, comerciales y de servicios y un factor determinante para que las políticas tanto nacionales como provinciales comprometidas en el Pacto Federal, tengan efectiva vigencia en el ámbito provincial, lo que posibilitará la inserción de Salta en el proceso de transformación económica que se desarrolla en el país;

Que el proyecto de ley referido a la aprobación del Pacto Federal, remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura el 20 de agosto de 1993, no tuvo sanción hasta la fecha; como asimismo tampoco fue sancionado el proyecto de ley de desregulación económica girado por el Poder Ejecutivo el 15 de octubre de 1992;

Que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el referido Pacto, entre las que se incluye la medida que por este acto se propicia, viabilizará la obtención de beneficios que la Nación allí comprometió a favor de las provincias;

Que la disminución de costos y la libre competencia, impulsarán la eficiencia en forma directa a todo el conjunto de usuarios y consumidores, por lo que la desregulación se asimila a un imperativo de bien común;

Que conforme lo previsto en el Art. 142 de la Constitución de la Provincia, las razones de necesidad y urgencia que se invocan, deben ser entendidas como un procedimiento proveedor de satisfacción a la suprema necesidad de la vida del Estado, en mérito a que la urgencia requerida, aconseja la implementación inmediata de las medidas que en tal sentido se impone vigorizar;

Que se han cursado las comunicaciones pertinentes a los señores Presidente de ambas Cámaras Legislativas y ha sido consultado el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Incorpóranse al Derecho Público Provincial, en cuanto sean compatibles, las disposiciones del Decreto N° 2.284/91 dictado por el

Poder Ejecutivo Nacional de Desregulación del comercio interior de bienes y servicios.

Como consecuencia de ello, déjense sin efecto en el territorio de la provincia de Salta, las restricciones a la oferta de bienes y servicios, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios, respecto de los precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes o servicios que se comercialicen; elimínase asimismo toda restricción, regulación o monopolización que evite la libre interacción entre la oferta y la demanda.

Art. 2° - Libérase y desregúlase el transporte automotor de cargas por carretera, como así también la carga y descarga de mercadería y la contratación entre los transportistas y los dadores de carga en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas de policía relativas a la seguridad del transporte y a la preservación del sistema vial.

Art. 3° - En materia de servicios de autotransporte de pasajeros, adhiérese la provincia de Salta a los preceptos y disposiciones establecidos por el Decreto Nacional N° 958/92 en todo cuanto resulte aplicable al ámbito provincial y propenda al incremento de la oferta de servicios en cantidad, variedad y calidad y permita la organización de servicios de libre competencia a todos los prestadores ya establecidos y a los que en el futuro se incorporen.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo queda facultado a dictar la reglamentación a la que deberá ajustarse la Autoridad de Aplicación en todo lo inherente a los servicios de autotransporte de pasajeros como ser, su clasificación, otorgamiento, renovación y/o adjudicación de permisos de explotación de los servicios públicos, funcionamiento del Registro Provincial de Pasajeros por Automotor, requisitos a cumplir por los operadores de los servicios, determinación de los recorridos, frecuencias, horarios y tarifas máximas y fiscalización y control de los mismos.

Art. 5° - Las concesiones y permisos vigentes de explotación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, quedarán automáticamente renovados por el término de 10 (diez) años de partir de la entrada en vigencia de la presente norma, considerándose a sus titulares encuadrados en el nuevo régimen de servicios públicos, a cuyo fin deberán cumplimentar las exigencias que establezca la reglamentación.

Art. 6° - Quedan excluidos del régimen de la presente norma los servicios de transporte automotor de pasajeros por carreteras de jurisdicción nacional que se desarrollen parcialmente en territorio provincial, los que resulten de competencia municipal y los servicios privados.

Art. 7° - Toda persona física o jurídica de cualquier naturaleza, podrá ser propietaria de farmacias, sin ningún tipo de restricción de localización.

Art. 8° - Elimínase del Régimen de Compras y Suministros de la Administración Pública Provincial, los requisitos para la inscripción en el Registro de

Proveedores del Estado, como así también los requisitos para inscribirse en el Registro de Contratistas de Obras Públicas. Se accederá a los mismos con el solo pedido por escrito.

Art. 9° - Suprímase toda disposición provincial que importe limitaciones de días y horas de trabajo en la prestación de servicios de venta, empaque, expedición, administración y otras actividades comerciales afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador.

Art. 10. - Déjense sin efecto en todo el territorio de la Provincia, todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias, incluyendo las limitaciones cuantitativas de cualquier índole, que se manifiesten a través de prohibiciones y otras formas de restricciones de la entrada a la actividad de profesionales legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las atribuciones conferidas mediante delegación legal a los Colegios y Consejos Profesionales en materia de contralor del ejercicio profesional.

Déjense sin efecto las restricciones cuantitativas establecidas por la ley 6.486. El Poder Ejecutivo deberá dictar dentro de los 60 (sesenta) días las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 11. - Déjense sin efecto las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios de profesionales universitarios o no universitarios, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, en cualquier clase de actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Colegios o Consejos Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones en todo tipo de profesión en el ámbito de la actividad privada.

Art. 12. - Ninguna entidad pública o privada podrá impedir, trabar ni obstaculizar directa o indirectamente la libre contratación de honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, por la prestación de servicios de cualquier índole, cuando las partes deseen apartarse de las escalas vigentes.

Art. 13. - Prohíbese toda forma directa o indirecta de cobro centralizado de las retribuciones mencionadas en los artículos precedentes, a través de entidades públicas o privadas. Esta prohibición no afecta el cobro de la matrícula, cuotas sociales, aportes previsionales de ley o de otras sumas de dinero por conceptos análogos, que perciban dichas entidades de sus miembros o asociados.

Art. 14. - En ningún caso la autoridad administrativa o judicial podrá supeditar el cumplimiento de diligencia judicial o administrativa alguna, a la previa acreditación del cobro de honorarios y cargas previsionales por parte de los profesionales intervinientes, peritos y demás auxiliares de la justicia que hayan tenido participación en las actuaciones.

Art. 15. - En las causas judiciales, cuando no hubiere convenio entre las partes o cuando lo hubiera solamente respecto de otros profesionales intervinientes, el Juez o Tribunal que entienda en ellas deberá regular honorarios conforme a los siguientes criterios:

- a) El monto de la condena, sentencia o transacción en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria;
- b) La complejidad del asunto o proceso;
- c) El mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por la calidad y el tiempo insumido en la realización del trabajo;
- d) El resultado obtenido en el pleito;
- e) La utilidad que tuviese el asunto para el futuro.

Los criterios precedentes serán tenidos en cuenta tanto para la regulación de honorarios de los letrados patrocinantes o apoderados como de los demás auxiliares de la Justicia.

Art. 16. - Derógase toda norma legal o reglamentaria que se oponga a las disposiciones de la presente. Todo conflicto normativo relativo a la aplicación del presente instrumento legal, deberá resolverse en beneficio de este último.

Art. 17. - Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de reciprocidad con la Nación y las Provincias tendientes a coordinar en el ámbito del territorio nacional, la liberación de la oferta de bienes y servicios en los términos de la presente norma, como asimismo a adherir a los principios de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en carácter de reglamentación o como consecuencia del Decreto 2.284/91, en todos aquellos aspectos que hagan a la desregulación de las actividades alcanzadas por la presente norma.

Art. 18. - Invítase a los municipios a dictar normas análogas a la presente en el ámbito de su competencia.

Art. 19. - Remítase a la Legislatura de la Provincia dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el art. 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 20. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Guía de Villada - Núñez Burgos (I) - Martino.

Salta, 09 de febrero de 1994

DECRETO N° 218

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.155 de fecha 08 de noviembre de 1993, de Necesidad y Urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que por Notas N°s. 465 y 466/93 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Provincial;

Que se ha vencido el día 07 de febrero de 1994, el plazo establecido por el artículo 142 -último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.730, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.-

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 29 de octubre de 1993

DECRETO N° 2.125

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley N° 6.583 de Emergencia Económica y sus modificatorias, que fuera prorrogada por la Ley N° 6.713, operando su vencimiento el 31 de octubre de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica-financiera que afecta al Estado Provincial no fue superada hasta la fecha, siendo aún precario el equilibrio alcanzado, y requiriéndose de la continuidad de las medidas de profundización adoptadas por el Estado Provincial en el marco de los objetivos trazados y que en su momento dieron lugar a la firma de un convenio con el Ministerio del Interior de la Nación, que fuera aprobado por el Decreto N° 549/93;

Que se torna imperativo una nueva prórroga de la Ley N° 6.583 y sus modificatorias, a fin de dar continuidad al proceso de profundización en marcha;

Que el Poder Ejecutivo, a fin de garantizar la continuidad de los procedimientos en curso y evitar el impacto sobre las finanzas provinciales de algunos institutos jurídicos suspendidos por imperio de la Ley de Emergencia, dispone prorrogarla por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que, asimismo, resulta oportuno regularizar los organismos colegiados de conducción o dirección de las entidades descentralizadas, para lo cual se propicia que los mismos sean integrados conforme sus cartas orgánicas en el plazo máximo de noventa (90) días;

Que el Poder Ejecutivo, por las razones expuestas, entiende en el caso, motivos de urgencia que tornan aconsejables la utilización del mecanismo previsto en el artículo 142 de la Constitución de la provincia de Salta, toda vez que posibilita la inmediata aplicación de las normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mecanismos constitucionales;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de ministros
y en calidad de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase por el plazo de ciento ochenta (180) días la declaración de Emergencia

Económica y Administrativa dispuesta por la Ley N° 6.583, prorrogada y modificada por las Leyes N°s. 6.651, 6.666, 6.683, 6.698 y Decreto de Necesidad y Urgencia convertido en Ley N° 6.713, como así todos los plazos por ella establecidos.

Art. 2° - En un plazo de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo Provincial procederá a integrar los directorios u órganos de conducción de los entes descentralizados del Estado Provincial, intervención en virtud del artículo 27 de la Ley N° 6.583, conforme a sus cartas orgánicas.

Art. 3° - Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) - Martino.

DECRETOS

Salta, 10 de febrero de 1994

DECRETO N° 219

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente N° 41-33.272/94, en el cual el Dr. Oscar Rocha Alfaro eleva su renuncia como Asesor - Estamento de Apoyo - del señor Ministro de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 1.341/93; y

CONSIDERANDO:

Que la dimisión se funda en que el nombrado asumió el día 05/01/94 como Director General de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Oscar Rocha Alfaro, D.N.I. N° 17.131.708, al cargo de Asesor -Estamento de Apoyo- del señor Ministro de Gobierno, a partir el día 05 de enero del corriente año.

Art. 2° - El Presente secreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Becker - Martino.

Salta, 10 de febrero de 1994

DECRETO N° 220

**Ministerio de Economía
Secretaría de Asuntos Agrarios**

Expte. N° C/24-04.982/94.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios solicita la

prórroga del Contrato de Locación para el inmueble que ocupa el proyecto de Desarrollo Agroforestal de las Comunidades Rurales del Noroeste Argentino (G.T.Z.); y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio celebrado en fecha 06 de marzo de 1993 entre la Secretaría de Asuntos Agrarios y la G.T.Z. se acordó facilitar un local apropiado para el funcionamiento del Proyecto Agroforestal;

Que se ha efectuado la imputación preventiva del gasto según consta a fs. 6;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Aprobar la prórroga del Contrato de Locación celebrado con fecha 27 de enero de 1994, entre los señores Norberto A. García y Cristina Campari de García y el señor Secretario de Asuntos Agrarios, Dn. Tadeo García, cuya copia rubricada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 02 - Finalidad 6 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - y Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 03 - Finalidad 6 - Función 05 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - ambas del Presupuesto Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Asuntos Agrarios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - García - Martino.

Salta, 10 de febrero de 1994

DECRETO N° 221

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

'VISTO la Ley 6.669/92, sus Decretos Reglamentarios y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ley el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado para emitir títulos de la Deuda Pública, Corriente y Consolidada;

Que para lograr transparencia y seguridad en estas transacciones se solicitarán los servicios de la Caja de Valores S.A.;

Que a fin que los títulos se negocien con precios ciertos y tiempo real en un todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 17.811 de oferta pública, resulta necesario obtener autorización para que los mismos se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;

Que a través de la cotización de los títulos valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y demás Mercados de Valores se dará liquidez a los mismos;

Que el Poder Ejecutivo debe solicitar la autorización para cotizar los siguientes títulos valores:

a) Títulos del Tesoro Provincial en Moneda Nacional

b) Títulos del Tesoro Provincial en Dólares Estadounidenses

c) Títulos de Consolidación en Moneda Nacional

d) Títulos de Consolidación en Dólares Estadounidenses

e) Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos

f) Títulos de Consolidación de Deuda Previsionales en Dólares Estadounidenses

Que lograr obtener para los títulos provinciales un mercado secundario en el ámbito de la oferta pública permitirá concretar inversiones en los sectores de la producción y de servicios de esta provincia;

Que la autorización para cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, posibilitará afianzar el desarrollo y federalización del mercado de capitales argentino;

Que además, las normas de la Ley N° 17.811 que regula en su totalidad el Mercado de Títulos valores requiere la intervención de la Caja de Valores S.A. para la emisión y control de dichos valores;

Que por cuerda separada se tramita la autorización del Tribunal de Cuentas para contratar con Caja de Valores S.A. todos los servicios derivados de la emisión de los títulos hasta la cancelación de las cuotas de amortización e intereses;

Que esto posibilitará la negociación en el sistema bursátil a través de la concertación de precios, registro de las operaciones, liquidación de servicios y publicidad de valores;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Solicítase a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires autorice la cotización en oferta pública de los títulos valores emitidos por la Provincia, que se denominan:

a) Títulos del Tesoro Provincial en Moneda Nacional

b) Títulos del Tesoro Provincial en Dólares Estadounidenses

c) Títulos de Consolidación en Moneda Nacional

d) Títulos de Consolidación en Dólares Estadounidenses

e) Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos

f) Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 10 de febrero de 1994

DECRETO N° 227

Secretaría General de la Gobernación

VISTO y CONSIDERANDO los Decretos N°s. 29/94, 31/94 y 69/94,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase sin efecto el Decreto N° 69/94.

Art. 2° - Amplíase hasta el día 14/02/94 el plazo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 31/94.

Art. 3° - Modifícase el Visto del Decreto N° 29/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"VISTO la Ley 6.695 de declaración del Estado de Emergencia Laboral del Sector Público y los decretos dictados en cumplimiento de su artículo 2° inc. b) (Retiro Voluntario) y del Decreto N° 352/93 - Art. 10 y 11, por lo que se otorga Licencia con Goce de Haberes hasta tanto se haga efectiva la correspondiente indemnización; y".

Art. 4° - Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 29/94 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1° - Dispónese a partir del 01/01/94 la finalización de la Licencia con Goce de Haberes otorgada a los agentes incluidos en los decretos dictados en cumplimiento del artículo 2° inc. b) de la Ley 6.695 y los artículos 10 y 11 del Decreto N° 352/93."

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Núñez Bur-
gos (I.) - Carbajal (I.) - Martino.**

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo - Decreto N° 222 - 10/02/94 - Expte. N° 00364/93 - Cód. 38.

Artículo 1° - Concédese Licencia Especial sin goce de haberes, a favor del Lic. Eduardo David Antonelli, L.E. N° 8.390.054, Nivel 12, personal de la Dirección General de Industria, por haber sido electo como Concejal de la Municipalidad de la ciudad de Salta, a partir del día 03 de diciembre de 1993 y mientras dure su mandato.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 223 - 10/02/94 - Exptes. N°s. 49-979/92; 44-028.694/92 y 44-031.667/93.

Artículo 1° - Dispónese la cesantía de la señora Alejandra del Pilar Alvarez, D.N.I. N° 18.020.831, Nivel 7, empleada dependiente del Departamento Centro de Comunicaciones de la Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, a partir del día 11 de diciembre de 1991, con encuadre en los Artículos 32°, Inciso f) y 40° de la Ley N° 5.546 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 224 - 10/02/94 - Expte. N° 00560/93 - Cód. 103.

Artículo 1° - Prorrógase la Licencia Especial sin goce de Haberes, a favor de la Lic. Liliana del Valle Lascano, D.N.I. N° 12.618.484, Nivel 13, personal perteneciente al Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta, a partir del día 01 de enero del año en curso y mientras dure su desempeño en cargo de mayor jerarquía como Jefe de Departamento de la Cámara de Senadores de la Provincia.

Ministerio de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto N° 225 - 10/02/94 - Expte. N° 350.699/93 - Cód. 52.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición Interina N° 038/P/92 emanada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 2° - Reconócese pecuniariamente la designación interina en el cargo de Jefe de División Procesamiento de Datos de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Area Funcional Técnica 1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III, al Sr. Héctor Rene Dávalos, D.N.I. N° 08.168.333, Nivel 10, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1992 y el 25 de marzo de 1993, con retención del Nivel del cual es titular.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4° del Decreto N° 920/85, descongébase la vacante del cargo indicado en el artículo anterior.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 03 - Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Economía - Decreto N° 226 - 10/02/94 - Expte. N° 11-30.977/92.

Artículo 1° - Reconócese pecuniariamente los servicios prestados en las funciones de mayor jerarquía - Jefe de División Liquidaciones, Area Funcional: T1 - Función: Superior - Función Ejecutiva III, a la Sra. Ana

del Rosario Villagra, D.N.I. N° 14.917.104, Nivel 7, por el período comprendido entre el 06/05/92 y hasta el 06/06/92.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, se imputará a Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 01 - Dirección General de Administración - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

El anexo que forma parte del Decreto N° 220, se encuentra para su consulta en oficinas de esta repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 95.247 F. N° 70.284

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N° 01/94

Obra: "Construcción Muro de Contención, Drenaje y Pavimento en Hospital San Bernardo - Salta - Capital".

Presupuesto Oficial: \$ 55.937.-

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de Ejecución: 90 días corridos.

Precio del Pliego: \$ 60.-

Fecha y Hora de Apertura: 15 de marzo de 1994 - horas 10,00.

Lugar de consulta, venta de pliegos, presentación y apertura: Sede de la Dirección General de Arquitectura - Lavalle N° 550 - Salta.

Imp. \$ 63,00 e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.238 F. N° 7.804

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda

Licitación Pública N° 3/94

Obra: Construcción 96 Viviendas en Limache Sector XII - Salta Capital.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 2.087.000.

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses.

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Precio del Pliego: \$ 2.090.

Fecha de Apertura: 22 de marzo Hs. 09,00.

Lugar de Apertura: Sede del I.P.D.U.V. - Sala de Situación - Avda. Belgrano 1349 - Salta Capital.

Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano 1349 - Salta Capital.

Valor al cobro \$ 42 e) 18 y 21/02/94

O.P. N° 95.237

F. N° 7.804

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda

Licitación Pública N° 4/94

Obra: Construcción 132 Viviendas en Limache Sector XIII - Salta Capital.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 2.889.000.

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses.

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Precio del Pliego: \$ 2.890.

Fecha de Apertura: 22 de marzo de 1994 Hs. 09,00.

Lugar de Apertura: Sede del I.P.D.U.V. - Sala de Situación - Avda. Belgrano 1349 - Salta Capital.

Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano 1349 - Salta Capital.

Valor al cobro \$ 42 e) 18 y 21/02/94

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

O.P. N° 95.255

F. N° 7.805

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley N° 5.348, se hace conocer a la señora Alicia Lorca, D.N.I. N° 4.221.600, domiciliada en calle 17 de Junio N° 159 - Ciudad del Milagro de esta ciudad, que en el expediente N° 34.621/93 - código 66, el señor Ministro, mediante Resolución N° 1.314/93, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 2 de noviembre de 1993. VISTO ... y CONSIDERANDO... El señor Ministro de Bienestar Social resuelve: Artículo 1° - No hacer lugar a la presentación interpuesta por la señora Alicia Lorca, D.N.I. N° 4.221.600, por el motivo expuesto precedentemente. Artículo 2° - La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Acción y Seguridad Social. Artículo 3° - Comunicar y archivar. Firmado Dr. Julio Javier Núñez Burgos - Ministro de Bienestar Social Interino - Lic. Luis Zone Lardies - Secretario de Acción y Seguridad Social. Queda notificada legalmente. Firmado Margarita Cruz de Gordillo, jefa de Departamento Despacho del Ministerio de Bienestar Social.

Imp. \$ 63

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.254

F. N° 7.805

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley N° 5.348, se hace conocer a la doctora María Eugenia Morales de Chuchuy, D.N.I. N° 11.943.500, domiciliada en calle Balcarce N° 39 - 1° C de esta ciudad, que en el expediente N° 62.918/93 - código 01 y agregado, el señor Gobernador de la Provincia, mediante Decreto N° 108/94, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 25 de enero de 1994. VISTO ... y CON-

SIDERANDO... El señor Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1° - Recházase por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la doctora María Eugenia Morales de Chuchuy, D.N.I. N° 11.943.500, con el patrocinio letrado del doctor Walter Nell Buhler, en contra de la resolución N° 014-I de fecha 06 de enero de 1992, emanada del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa". Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación. Artículo 3° -

Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese. Firmado Dr. Ricardo Gómez Díez - Vice Gobernador - A cargo del Poder Ejecutivo - Lic. Víctor van Cawlaert - Secretario de la Función Pública - Secretario General de la Gobernación Interino Dr. Julio Javier Núñez Burgos - Ministro de Salud Pública - Ministro de Bienestar Social Interino. Queda notificada legalmente. Firmado Margarita Cruz de Gordillo, jefa de Departamento Despacho del Ministerio de Bienestar Social.

Imp. \$ 63

e) 21, 22 y 23/02/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 95.253

F. N° 70.302

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ra. Inst. en lo Civ. y Com. de 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Von Fischer de Lovaglio, en los autos caratulados: "Hernández, Indalecio s. Sucesorio", Expte. N° B-46.686/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Salta, 14 de febrero de 1994. Marcela Von Fischer de Lovaglio, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.252

F. N° 70.300

El Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Dr. José Yáñez, Secretaría de la Dra. Adriana Martorell de Milia, en autos caratulados: "Sucesorio de Avila, José Wertel", expediente N° B-47.599/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Fdo.; Dr. José O. Yáñez, Juez. Dra. Adriana Martorell de Milia, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.251

F. N° 70.289

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, en autos caratulados: "Sucesorio de Aráoz, Ernesto José", Expte. N° B-45.958/93, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en los diarios Boletín Oficial y Eco del Norte. Salta, 07 de febrero de 1994. Dr. Daniel Juan Canavoso, secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.250

F. N° 70.297

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez Interina de 1ª Inst. C. y C. de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en autos "Petrina, Guillermo Néstor - Sucesorio". Expte. N° 2B-47.310/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez y Dra. Teresa del Carmen López, secretaria. Salta, 16 de febrero de 1993.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.249

F. N° 70.292

El Dr. Jorge O. Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría del Dr. Jorge Montenegro en Expte. N° B-07.868/89, caratulado "López, Santiago Felipe - Sucesorio" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Salta, 11 de febrero de 1994. Ab. Jorge Montenegro, secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.244

F. N° 70.280

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en autos caratulados "Lera de Farfán, Amalia Rufina - Sucesorio" Expte. N° 1B-43.748/93, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Salta, 17 de febrero de 1994. Dra. María Mercedes Higa, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.243

F. N° 70.278

El Dr. Jorge García López, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados "Villagra de Meléndez, Dolores Carmen y Meléndez, Clemente Luis - Sucesorio", Expte. N° B-42.056/93, cita y emplaza a herederos y acreedores para que en plazo de treinta días corridos de la última publicación hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C. y C. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Salta, 11 de febrero de 1994. Nelda Villada Valdez, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21, 22 y 23/02/94

O.P. N° 95.229

F. N° 70.259

La Doctora María Cristina M. de Marinaro, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la doctora Silvia Rivero, en autos: "Sucesorio de Fluxa, Rosa Antonia", Expte. B-44.751/93, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de 30 días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Publicaciones por 3 días en el "Boletín Oficial" o diario "El Tribuno" o "Eco del Norte". Salta, 3 de febrero de 1994. Dra. Silvia Ester Rivero, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 18, 21 y 22/02/94

O.P. N° 95.227

F. N° 70.253

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en autos:

Salinas, Roberto s/sucesorio expediente N° B-43.994/93 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 07 de febrero de 1994. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 17,18 y 21/2/94

O.P. N° 95.220

F. N° 70.235

Dra. Estela Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial Décima Nominación, secretaria a cargo Adán S. Deza, en los autos caratulados, "Sucesorio de Mamaná, Jesús Fortunato - Expte. B-43.458/93 - cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 7 de febrero de 1994. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez.

Imp. \$ 25,50

e) 17, 18 y 21/2/94

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 95.234

F. N° 70.269

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos: "Arauz, Arnoldo Hugo s/ Inscripción de Martillero", Expte. N° B-49.071/94, cita y emplaza por el término de ley, a toda persona, a formular oposición en los presentes autos. Publíquese edictos en el diario Eco del Norte y el Boletín Oficial por el término de ocho días. Salta, 15 de febrero de 1994. Dra. Adriana García de Escudero, secretaria.

Imp. \$ 68

e) 18/02 al 01/03/94

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 95.245

F. N° 70.282

RADIODIFUSORA SALTA S.A.

Remoción e Inscripción de Director

De acuerdo con lo dispuesto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 1993, el Director Suplente Sr. Francisco Miguel Hernández pasó a desempeñarse como director titular con sólo las funciones orgánicas propias de este cargo y exento de responsabilidad en los términos del art. 274, segundo párrafo, de la Ley 19.550, y en

reemplazo de la director titular Marina B. de Angel que fuera removida de su cargo por resolución de dicha asamblea. Salta, enero de 1994.

Alberto Víctor Verón

Presidente Radiodifusora Salta S.A.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 16 de febrero de 1994. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 21

e) 21/02/94

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 95.256

F. N° 70.303

CENTRO VECINAL BARRIO EL JARDIN

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

La comisión normalizadora, convoca a los socios y vecinos en general, a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 13 de marzo de 1994 a horas 10, en el domicilio particular del Sr. Benito Morales, calle 9 de Julio 539, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración de la memoria resultado de la situación patrimonial de 1990 al 31 de diciembre de 1993.

2°) Elección de la comisión directiva.

3°) Análisis de la actual situación del centro.

4°) Fijar cuota societaria.

5°) Designación de 2 socios para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al art. 30 de los estatutos transcurrida una hora de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, la asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas. El plazo de presentación de listas a candidatos vencerá indefectiblemente el día 8/3/94 a hs. 21.

Amelia Gerónimo

Pro-Secretaria

Blas Rivero

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 21/02/94

O.P. N° 95.248

R. s/c. N° 6.417

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ENRIQUE MOSCONI

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en Resolución N° 434/93 de Inspección General de Personas Jurídicas, la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Mosconi, cita a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día domingo 13 de marzo de 1994, a horas 10,00, en las instalaciones del cuartel de la Institución, sita en Avenida 13 de Diciembre s/n. de la localidad de General Enrique Mosconi, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Elección de dos (2) socios para la firma del acta.

2°) Informe de la intervención designada según Resolución N° 434/93 de la Inspección General de Personas Jurídicas.

3°) Elección de la Comisión Directiva.

La misma se realizará en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 29 del Estatuto y conforme al artículo 1° de Resolución N° 434/93 de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Félix Mercado

Interventor

Andrés Onofre Herrera

Colaborador

Ramón Eduardo Soria

Colaborador

Sin cargo

e) 21/02/94

O.P. N° 95.246

F. N° 70.283

METAN TELE CLUB ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

La Comisión Directiva de "Metán Tele Club Asociación Civil sin Fines de Lucro", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 27 de febrero de 1994, a llevarse a cabo en las instalaciones sita en calle 25 de Mayo Esq. Mitre de esta ciudad de Metán (Salta), a horas 10,00 con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del acta anterior.

2°) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para la firma del acta conjuntamente con Presidentes y Secretario.

3°) Consideración de memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, inventario general practicado al 31 de diciembre de 1992-1993.

4°) Informe Organó de Fízcalización.

5°) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fízcalización.

Ernesto Fernández

Presidente

Ricardo Amado León

Secretario

Oscar Antonio Carrasco

Tesorero

Nota: La Asamblea sesionará a la hora indicada con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después sin haber alcanzado dicho número, sesionará con los socios presentes. (Estatuto Social).

Imp. \$ 6,50

e) 21/02/94

O.P. N° 95.242

F. N° 70.279

ASOCIACION DE ATLETISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

ASAMBLEA

La Asociación de Atletismo de Rosario de la Frontera (A.S.A.R.F.) convoca a Asamblea anual ordinaria para el día 14 de marzo de 1994, a las 20,30, en su sede provisoria de Alvarado N° 150 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2°) Dar a conocer y considerar memoria, inventario general, balance, cuadro demostrativo de recursos y gastos e informe del Organó de Fízcalización del ejercicio 1993.

3°) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4°) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

Norma Luque

Tesorerera

Vicente R. Coronel

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 21/02/94

RECAUDACION

O.P. N° 95.257

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Saldo anterior | \$ 14.421,10 |
| Recaudación del día 18/02/94 | \$ 357,70 |
| TOTAL..... | \$ 14.778,80 |